

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 9 de Junio de 1927.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 631

Excmo. Sr.: Remitida á informe de la Junta Central del Censo electoral la consulta formulada por el Gobernador militar de Alava, al Capitán general de la sexta Región, transcrita por el mismo al Ministerio de la Guerra, que á su vez la trasladó á este de la Gobernación, sobre nombramiento de individuos del Somatén para los cargos de Vocales militares de las Juntas municipales del Censo electoral de La Guardia y Amurrio, por no existir en dichas localidades retirados del Ejército ni de la Armada, la expresada Junta Central del Censo electoral ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo, que tengo el honor de presidir, ha examinado con el mayor detenimiento la Real orden comunicada á este Ministerio, para la resolución que proceda, por el Sr. Director general de Instrucción y Administración del Ministerio de la Guerra, dándole cuenta de la consulta del Gobernador militar de Alava, con el fin de que se determine si pueden nombrarse individuos del Somatén para ocupar las vacantes que los Delegados gubernativos han dejado en las Juntas municipales de las poblaciones cabeza de partido judicial, en las que no haya ningún Jefe, Oficial, Suboficial, Brigada ó Sargento del Ejército ó de la Armada en situación de retirado; consulta que se ha servido V. E. trasladarme en 13 de Enero próximo pasado para que sobre ella emitiese dictamen esta Junta.

El Directorio Militar, que por Real orden de su Presidencia, fecha 26 de Diciembre de 1923, suspendió la renovación, en 2 de Enero siguiente de las Juntas provinciales y municipales del Censo, con arreglo á lo que preceptuaba la ley de 8 de Agosto de 1907, dispuso en 10 de Abril de 1924 la reorganización, siquiera fuese

con carácter meramente provisional y por vía de ensayo, de aquellas Juntas, que desempeñaban una función delicada en lo concerniente á la vida política del país, y dió representación y entrada en ellas al elemento militar, llevando á las provinciales á los Gobernadores militares de las provincias ó á un Delegado de los mismos con categoría de Jefe, y á las municipales á los Delegados gubernativos, y si no los hubiera, á la Autoridad militar de la plaza que designare el Gobernador militar, y á los Jefes, Oficiales, Suboficiales, Brigadas ó Sargentos del Ejército ó de la Armada retirados; representación que, sin hacerla desaparecer y á consecuencia de la supresión de la residencia de los Delegados gubernativos en las cabezas de partido y de diversas necesidades locales, se hizo preciso ir modificando después por otras disposiciones del Gobierno de S. M.

Por otra parte, la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de Junio de 1916 dió validez y confirmó la designación hecha por algún Gobernador militar, de militares retirados, para formar parte de Juntas municipales del censo de cabezas de partido, en las que no había Autoridad militar que pudiera ser designada por el Gobernador, declarando dicha Real orden que tales designaciones se ajustaban en lo posible al espíritu que informaba el artículo 3.º del Real decreto de 10 de Abril de 1924; habiendo sido después confirmado y ratificado este criterio del Ministerio de la Gobernación; por otra nueva Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 11 de Noviembre del año próximo pasado, en que se disponía que por no poder formar parte los Delegados gubernativos de las Juntas municipales de las cabezas de partido, por haber dejado de tener en ellas su residencia, entrase en lugar de los mismos la Autoridad militar de la plaza que designase el Gobernador militar, siendo sustituto de esa Autoridad la que siguiese en categoría, y que si no hubiera Autoridad militar, designase el mismo Gobernador, para formar parte de las repetidas Juntas, á un Jefe, Oficial, Suboficial, Brigada ó Sargento del Ejército ó de la Armada retirado.

Pero estas disposiciones, posteriores al Real decreto de 10 de Abril de 1924, no fueron suficientes, como lo demuestra la consulta del Gobernador militar de Alava, á conseguir que el criterio tan explícitamente establecido por el Gobierno de S. M., de la representación militar en las Juntas municipales del Censo, fuese realizable en todas las cabezas de partido judicial,

y no queriendo la Central apartarse de ese criterio y de la conveniencia de que se procure que esas Juntas estén siempre completas, y considerando que el Somatén nacional puede estimarse como un Cuerpo armado que existe ó debe existir en todas las localidades, según el Real decreto de 17 de Septiembre de 1923, que lo creó en todas las provincias del Reino, ha acordado, en su sesión de hoy, emitir su informe en el sentido de que pudieran muy bien ser, llamados los somatenistas á sustituir á los Delegados gubernativos en las Juntas municipales de las cabezas de partido, cuando no haya en ellas Autoridad militar que pueda ser designada por el Gobernador militar de la provincia, ni tampoco ningún Jefe, Oficial, Suboficial, Brigada ó Sargento del Ejército ó de la Armada, en situación de retirados.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer, con carácter general, que cuando en las poblaciones cabezas de partido judicial no haya Autoridad militar que pueda ser designada por el Gobernador militar correspondiente, ni tampoco ningún Jefe, Oficial Suboficial, Brigada ó Sargento del Ejército ó de la Armada, en situación de retirados, pueden ser llamados los somatenistas para sustituir á los Delegados gubernativos, como Vocales militares en las Juntas municipales del Censo electoral mencionadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1927.—Martínez Anido.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Junta de Clasificación y Revisión de Zamora.

A los Ayuntamientos de la provincia.

En cumplimiento á lo ordenado en el artículo 316 del Reglamento para aplicación del Real decreto ley de Reclutamiento de 29 de Marzo de 1924, esta Junta acordó celebrar sesión el día 2 de Julio próximo, en la que, entre otros asuntos, se verán y fallarán los expedientes de prórroga de segunda clase.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos oportunos.

Zamora 15 de Junio de 1927.—El Coronel Presidente, Aniceto García. R—1882

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
provincia de Zamora.

Primera zona de Bermillo

Pueblo de Pereruela.—Recaudación Ejecutiva.

Contribución urbana.

Presupuestos de 1919-20 á 1923-24

Don Julio Martín Durán, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de contribución urbana y presupuestos arriba expresados, he dictado con fecha 10 de los corrientes la siguiente

«Providencia acordando el embargo de inmuebles.—No habiendo satisfecho los deudores á quienes se refiere este expediente, en los plazos que al efecto les fué concedido, sus descubiertos, recargos y costas del procedimiento y careciendo de bienes inmuebles y semovientes; procedáse á la traba de los inmuebles que constan de la designación hecha por el Sr. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Lo acuerdo y firmo, etc.

Los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos y fincas que se les embargan, son los que á continuación se detallan.

Deudor: Cándido Peña.

Débito, 4'05 pesetas.

Recargos, 0'81 pesetas.

Total, 4'86 pesetas.

Finca.—Una casa y pajares, en el casco de este pueblo, en la calle del Cañizo, señalada con el número 9: linda por la derecha entrando cortina de D. Tomás Salvador, izquierda cortina de Juan Rodríguez Leal y frente calle del Cañizo.

Deudor: Isabel Pérez Martín.

Débito, 9'12 pesetas.

Recargos, 1'82 pesetas.

Total, 10'94 pesetas.

Finca.—Una casa en el casco de este pueblo, en la calle del Maragato, número 17: linda por la derecha é izquierda entrando con dicha calle.

Deudor: Joaquín Antón.

Débito, 3'84 pesetas.

Recargos, 0'76 pesetas.

Total, 4'60 pesetas.

Finca.—Una casa en el casco de este pueblo, en la calle de la Huerta, número 10: linda por la derecha entrando con casa de Víctor García, izquierda otra de Lázaro González, espalda otra de herederos de Lorenzo Ramos.

Deudor: Francisco Rivera Luengo.

Débito, 7'61 pesetas.

Recargos, 1'52 pesetas.

Total, 9'13 pesetas.

Finca. Una casa en el casco de este pueblo, en la calle Larga, número 37: linda por la derecha entrando con casa de Avelino Pérez, izquierda otra de Alejandro Ramos y espalda calle de la Feria.

Deudor: Narciso Domínguez.

Débito, 6'27 pesetas.

Recargos, 1'25 pesetas.

Total, 7'52 pesetas.

Finca.—Una casa en el casco de este pueblo, en la calle Larga: linda por la derecha entrando otra de Estanislao Rivera, izquierda otra de Manuel Vicente y espalda otra de Manuel Rivera.

Contribución territorial

Deudor: Geminiano Roncero.

Débito, 5'45 pesetas.

Recargos, 1'09 pesetas.

Total, 6'54 pesetas.

Finca.—Una tierra en término de San Román, al pago del Carrascal, de cabida una fanega y 3 celemines, igual á 41 áreas 92 centiáreas: linda al Naciente tierra de D.^a Paula Cancelo, Mediodía cortina de Miguel Roncero, Poniente dehesa de Mezquetilla y Norte con la misma.

Deudor: Luis Coria Vaquero.

Débito, 6'95 pesetas.

Recargos, 1'39 pesetas.

Total, 8'34 pesetas.

Finca.—Una tierra en término de San Román, al pago del Cementerio, de cabida 3 fanegas, igual á una hectárea 62 centiáreas: linda al Naciente tierra de D.^a Paula Cancelo, Mediodía camino de San Román al Cementerio, Poniente tierra de D.^a Paula Cancelo y Norte tierra de Daniel Alberca.

Deudor: Miguel Alvarez Antón.

Débito, 8'80 pesetas.

Recargos, 1'76 pesetas.

Total, 10'56 pesetas.

Finca.—Una tierra en este término, al camino de Zamora, de 2 fanegas, igual á 67 áreas 8 centiáreas: linda al Naciente con dehesa de Campeán, Mediodía tierra de D.^a Valeria Alejandro, Poniente camino bajo de Zamora y Norte camino del Perdigón.

Deudor: Primitivo Lorenzo.

Débito, 3'98 pesetas.

Recargos, 0'80 pesetas.

Total, 4'78 pesetas.

Finca.—Una tierra en este término, á las Escarbaderas, de cabida una fanega, igual á 33 áreas 54 centiáreas: linda al Naciente tierra de Mariano Pérez Pardal, Mediodía con el mismo, Poniente otra de Vicente Roncero y Norte otra de Bernardo Roncero.

Deudor: Sebastián Tamame.

Débito, 11'98 pesetas.

Recargos, 2'39 pesetas.

Total, 14'37 pesetas.

Finca.—Una tierra en este término, al pago de la Corredera, de cabida dos fanegas, igual á 67 áreas 8 centiáreas: linda al Naciente tierra de Marcelino Ramos, Poniente otra de Juan Rivera, Norte otra de Francisco Pérez, Mediodía otra de herederos de Romualdo Felipe.

Deudor: Avelino Diez Aguado.

Débito, 2'32 pesetas.

Recargos, 0'46 pesetas.

Total, 2'78 pesetas.

Finca.—Una tierra en término de San Román, al pago de la Estercada, cabida una fanega y 6 celemines, igual á 50 áreas y 31 centiáreas: linda al Naciente tierra de Bernarda Benítez de las Heras, Norte otra de D.^a Paula Cancelo, Poniente y Mediodía tierra de Alejandro Merino.

Deudor: Antolin Roncero.

Débito, 27'83 pesetas.

Recargos, 5'57 pesetas.

Total, 33'40 pesetas.

Finca.—Una tierra en término de San Román, al pago de la Barranco, cabida 2 fanegas, igual á 67 áreas 8 centiáreas: linda al Naciente cortina de Serafín Garrote, Poniente cortina de D.^a Paula Cancelo, Norte vía de servidumbre y Mediodía tierra de Daniel Alberca.

Una cortina en término de Arcillo, al pago de la Pozaina, de una fanega, igual á 33 áreas 54 centiáreas: linda al Naciente cortina de Ra-

fael Crespo, Mediodía terreno comunal, Poniente con Manuel Piorno y Norte terreno comunal.

Otra cortina al pago de la Fuente, en término de Arcillo, cabida 6 celemines, igual á 16 áreas 77 centiáreas: linda al Naciente terreno comunal, Mediodía otra de José Crespo, Poniente con dehesa de Laserna y Norte cortina de José Crespo.

No habiendo sido posible llevar á efecto las notificaciones de la anterior providencia de embargo, por ignorar su paradero, ni consta tengan personas que les representen, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente edicto que se fijará en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento á lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, requiriéndoles al propio tiempo según dispone el Real decreto de 2 de Marzo de 1926 en su artículo 3.º y base 15, para que en el término de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue ó señalen domicilio ó representantes, con la advertencia de que si no lo hacen, se proseguirá el mismo en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Asimismo se les requiere para que en el término de tres días presenten y entreguen en esta Oficina recudatoria los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán suplidos á su costa.

Pereruela 12 de Enero de 1927.—El Recaudador, Julio Martín. |

ENTRALA

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno y habiendo expirado el contrato de arriendo de degüello, se ha acordado sacar á pública subasta los arriendos de degüello de toda clase de ganados el día 23 del corriente mes, en estas Casas Consistoriales, y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones que abraza el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Entrala 13 de Junio de 1927.—El Alcalde, Manuel Brioso. R=1853

ARGUJILLO

Terminado por el Ayuntamiento pleno de este pueblo el presupuesto extraordinario confeccionado para 1927, para atender á los gastos de construcción de nuevo Cementerio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y dos más para oír reclamaciones si las hubiese; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Argujillo 8 de Junio de 1927.—El Alcalde, Eurique Rodríguez. R=1859

MUELAS DE LOS CABALLEROS

Hallándose vacante por defunción la plaza de Farmacéutico municipal de este distrito, se anuncia para su provisión por el término de treinta días, á contar desde la fecha de inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante el cual plazo los señores Farmacéuticos que les pueda interesar pueden presentar sus solicitudes acompañadas de sus documentos que acrediten su condición como tales Farmacéuticos, siendo preferidos los que lleven algú tiempo al frente de alguna Farmacia, debiendo remitir las solicitudes al señor Alcalde dentro del plazo expresado, siendo la dotación de 361 pesetas como marca la ley.

Es de advertir que no existe Farmacia próxima en menos de 14 kilómetros y casi treinta de la cabeza de partido, haciendo un buen centro para el despacho de recetas.

Muelas de los Caballeros 4 de Junio de 1927.
—El Alcalde, Angel Blanco. R—1880

TORO

Don Fernando Piorno Rodriguez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Toro.

Hago saber: Que presentada por el Recaudador de Arbitrios de este Municipio Don Isaac Diez Calvo la relación de individuos que no han satisfecho sus cuotas en periodo voluntario del segundo semestre, referente á desagües de la vía pública ó terrenos del común, venta de bebidas, circulación de carruajes de lujo é inquilinato, creados por este Ayuntamiento para el ejercicio semestral de 1926, he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes incluidos en la relación aludida por el concepto de los arbitrios creados por este Ayuntamiento para el ejercicio semestral de 1926, durante el periodo voluntario de cobranza señalado en los anuncios y edictos publicados en los sitios de costumbre de esta localidad, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incurso en el apremio de primer grado consistente en el recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus respectivas cuotas, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL no satisfacen el principal y recargo referido, se les declarará incurso en el segundo grado de apremio. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y anúnciese al público por medio de edictos en esta Casa Consistorial y en los sitios de costumbre de esta localidad.—Así lo acuerda y firma el Sr. Alcalde en Toro á siete de Junio de mil novecientos veintisiete.—Fernando Piorno.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Alcaldía Constitucional de Toro.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en dicha relación, á quienes invito para que en el preciso término de tres días, se presenten á satisfacer sus cuotas en la oficina de Arbitrios sita en la Plaza Mayor.

Toro 7 de Junio de 1927.—Fernando Piorno.
R—1803

CARBELLINO

Don Pedro Santiago Sevillano, Alcalde del Ayuntamiento pleno de Carbellino.

Hago saber: Que durante los días 25 y 26 del corriente mes y horas de nueve á quince, tendrá lugar en la casa del Recaudador municipal de este Ayuntamiento, D. Francisco Beneitez Aguilar, calle de la Victoria, número 19, de esta localidad, la cobranza del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre del repartimiento general de utilidades de este distrito perteneciente al ejercicio de 1925-26.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en los precitados días, pueden verificarlo durante todo el próximo mes de Julio en el domicilio de dicho Recaudador, sin aumento ni recargo alguno.

Lo que se hace saber á los contribuyentes para su conocimiento y efectos de Instrucción.

Carbellino 9 de Junio de 1927.—El Alcalde, Pedro Santiago.
R—1843

SAN VITERO

Desierta por falta de licitadores la subasta para la contratación del arriendo del arbitrio sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholes en este distrito, celebrada el día 30 de Mayo retro próximo, el Ayuntamiento pleno acordó celebrar nueva subasta para llevar á efecto dicho arriendo, reduciendo en un 20 por 100 el tipo de la misma, utilizando el mismo pliego de condiciones.

En consecuencia, se hace público que la subasta se celebrará nuevamente el día siguiente á los veinte que transcurran desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, á las dieciséis horas, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia de los demás miembros de la Comisión permanente. El tipo de subasta será de 4.836 pesetas. El contrato se hará por año y medio, á contar desde 1.º de Julio del corriente año hasta el 31 de Diciembre de 1928. Las proposiciones, extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 6.ª ó en papel común reintegrado con póliza de 3'60 pesetas, se dirigirán, en pliego cerrado, al señor Alcalde Presidente, acompañadas de la cédula personal del firmante, redactadas con arreglo al modelo que se expresa. En el acto de la entrega se depositará en la mesa una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta. El plazo para la admisión de pliegos será el de la media hora siguiente á la en que se declare abierta la licitación.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público, para su examen, en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días y horas hábiles.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, con cédula personal corriente número, tarifa, clase, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes en este distrito municipal de San Vitero, por el período de tiempo desde 1.º de Julio de 1927 hasta 31 de Diciembre de 1928, ofrece por el arriendo de referido arbitrio la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose al cumplimiento exacto de lo establecido en mencionado pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

San Vitero 1.º de Junio de 1927.—El Alcalde, Cesáreo González.
R—1764

MAHIDE

Acordado por el Ayuntamiento pleno que se proceda por gestión ó contrato directo á la contratación del arriendo de los derechos sobre los puestos públicos del ganado de cerda en las ferias de Mahide, y aprobado el oportuno pliego de condiciones en el que se establece que el período de tiempo á que se extenderá el contrato será de año y medio, á contar desde el día 1.º de Julio del presente año hasta el 31 de Diciembre de 1928, esta Alcaldía hace público que la Comisión municipal permanente acordó constituirse en sesión pública en la Casa Consistorial el día 3 del próximo mes de Julio, desde las trece horas hasta las quince, al objeto de oír las proposiciones que se le hagan para contratar expresado arriendo.

El pliego de condiciones á que ha de ajustarse la contratación del arriendo, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días y horas hábiles.

Mahide 13 de Junio de 1927.—El Alcalde, Manuel Esteban.
R—1874

ZAMORA

En sesión celebrada el día 8 de los corrientes por la Comisión municipal permanente, acordó aceptar el padrón de cédulas personales del corriente año, y que se exponga al público por espacio de diez días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que pudieran convenirle.

Referido padrón se encuentra de manifiesto en la oficina de Impuestos y Arbitrios de este Excmo. Ayuntamiento durante las horas hábiles.

Zamora 10 de Junio de 1927.—El Alcalde, J. Gómez Blasco.
R—1862

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimiento de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

San Martin de Valderaduey, año de 1927, por término de quince días y tres más.

Gáname, segundo trimestre de 1927, el del impuesto de pastos comunales, por término de ocho días.

Justel, año de 1927, el del aprovechamiento de pastos comunales, por el término de quince días.

Villadepera, año de 1927, el de rastrogera y barbechera, por el término de quince días.

CORRALES

Don Diego Costa Merchán, Alcalde de este pueblo.

Hago saber: Que acordado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 5 del actual, la creación de la plaza de supernumerario del Médico titular de esta población, se anuncia la vacante para su provisión por concurso por el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante este plazo los aspirantes, que han de ser Licenciados ó Doctores en Medicina, puedan solicitarla por medio de instancia acompañada de una copia del título profesional y de su hoja de estudios; haciéndose presente que dicho cargo es puramente gratuito ó sea sin retribución alguna, siendo requisito indispensable que el agraciado fije su residencia en esta localidad.

Corrales 9 de Junio de 1927.—Diego Costa.
R—1881

Juzgados de primera instancia

ZAMORA

Don Agustín Pérez Piorno, Juez de primera instancia interino de Zamora y su partido, por estar disfrutando licencia el propietario.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Juez municipal de Montamarta, en este partido, se hace público por medio del presente edicto, para que las personas que deseen solicitarlo, lo verifiquen en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentando las instancias y documentos en que justifiquen su petición en este Juzgado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Octubre de 1923.

Dado en Zamora á 10 de Junio de 1927.—Agustín Pérez Piorno.—Julio Sainz.
R—1837

ALCAÑICES

Don Antonio Niño Astudillo, Juez de instrucción de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que el día dos de Julio próximo, á las once y media de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado con rebaja de un veinticinco por ciento, la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se detallan, embargadas á Gabriel Blanco Lorenzo, vecino de San Martín del Pedroso, para responder de las costas causadas en la causa número noventa y seis de mil novecientos veinticuatro, por hurto; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo; que no existen títulos de propiedad y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del tipo.

Fincas embargadas

1.^a Una quinta parte de una casa al sitio del Becerril, proindiviso: que linda por el Este, Oeste y Sur con finca del mismo y Norte camino de Latedo; valuada esta parte en veinticinco pesetas.

2.^a Otra parte de un linar, proindiviso, al sitio de las Cortinas de abajo, valuada la parte que corresponde al Gabriel en trescientas veinticinco pesetas: que linda por el Este Florencio Vicente y Oeste Domingo Fidalgo.

3.^a Una parte del prado en Armirellos: que linda al Este con tierra de Bernardino Revellado, Oeste con Agustín Loreuzo, Sur tierra de Eugenio Vaquero y Norte con Bernardino Revellado; valuada por la parte en veinticinco pesetas.

4.^a Otra parte de prado al mismo sitio, proindiviso: que linda al Naciente con tierra de Casiano Rivas, Poniente barranco de particulares, Sur Miguel Poyo y Norte con Casiano Rivas; valuada la parte en veinticinco pesetas.

5.^a Otra parte de un linar al sitio de la Mella; que linda al Naciente con viña de herederos de Gabriel Fernández, Oeste Julián Vicente, Sur arroyo público y Norte camino; valuada la parte en cincuenta pesetas.

6.^a Otra parte de linar, proindiviso, al mismo sitio: linda al Naciente prado de Miguel Poyo, Poniente Eleuterio Rodríguez, Sur camino y Norte viña de Eugenio Vaquero; valuada la parte en sesenta y cinco pesetas.

7.^a Otra parte de tierra en el Turriero, proindiviso: linda al Naciente con Ildefonso Blanco, Poniente Ángel Pérez, Sur herederos de Gabriel Fernández y Norte Eleuterio Rodríguez; valuada la parte en treinta pesetas.

8.^a Otra parte de linar en Valdebarreos, proindiviso: linda por el Naciente con particulares, Poniente con Agustín de la Peña, Sur Miguel Poyo y Norte el mismo Miguel; valuada la parte en treinta pesetas.

9.^a Una parte de tierra en Almirillos, proindiviso: linda por el Naciente Agustín Lorenzo, Poniente con Casiano Rivas, Sur Ángel Trabazos y Norte Ángel Blanco; valuada la parte en cuarenta pesetas.

10. Otra parte de linar en Almirillos, proindiviso: que linda al Naciente José Suarez, Poniente río internacional, Sur y Norte Agustín Lorenzo; valuada la parte en veinticinco pesetas.

11. Otra parte de cortina al sitio de la Fosal, proindiviso: que linda al Naciente Casiano Rivas, Poniente y Sur vía pública y Norte con Agustín Lorenzo; valuada la parte en cien pesetas.

12. Una parte de tierra al sitio del Lombo de Carrascal, proindiviso: que linda al Naciente Gregorio Pérez, Poniente Agustín Lorenzo,

Sur el Barranco del Espino y Norte con vía pública; valuada la parte en doscientas pesetas.

13. Una parte de tierra al sitio de los Pradicos, proindiviso: linda al Naciente Eugenio Vaquero, al Poniente con Ramón Poyo, Sur Blas Ramos y Norte carretera del Estado; valuada la parte en cincuenta pesetas.

Dado en Alcañices á cuatro de Junio de mil novecientos veintisiete.—Antonio Niño.—Por su mandado, Hipólito Codesido. R—1816

FUENTESAUICO

Don Luis G. Villaboa, Juez municipal de esta villa de Fuentesauco y accidentalmente de primera instancia del partido, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que vacantes los cargos de Juez municipal suplente de Fuentesauco y Peleas de arriba, el primero por renuncia del que la desempeñaba y el segundo por defunción, los que se crean con los derechos de preferencia que señala el Real decreto de 30 de Octubre de 1923, pueden solicitar los mismos ante este Juzgado de primera instancia en el plazo de quince días, á partir de la publicación del presente edicto en BOLETIN OFICIAL de esta provincia, significando que son requisitos indispensables tener veinticinco años y llevar uno ó dos de residencia continuada en dichas localidades, según la calidad del solicitante y presentar debidamente reintegrados los documentos que acrediten las circunstancias de preferencia, acompañando al escrito una póliza de la Mutualidad judicial de cuatro pesetas.

Dado en Fuentesauco á 10 de Junio de 1927.—Luis G. Villaboa.—El Secretario de Gobierno, Marino Burgos. R—1846

TORO

Don Enrique Alonso Iglesias, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Fiscal municipal suplente de Peleagonzalo y Juez municipal de Villavendimio, los cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en los Reales decretos-leyes de 30 de Octubre de 1923 y 7 de Noviembre de 1925, los aspirantes á ellos deberán presentar sus solicitudes con los comprobantes de sus méritos y condiciones, extendidos unas y otros en el papel timbrado que corresponda y reintegradas las primeras con una póliza de 4 pesetas de Mutualidad judicial, en el Juzgado de primera instancia de Toro, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto.

Dado en Toro á 10 de Junio de 1927.—Enrique Alonso.—El Secretario, José Cruz. R—1835

BENAVENTE

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra María Darralde Echevarría, por hurto de una manta, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la villa de Benavente á treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintisiete, el señor D. Manuel González Badallo, Juez municipal propietario, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas en este Juzgado en virtud de atestado de la pareja de la Guardia civil del puesto de esta villa, don Ángel González Vicente y D. Emilio Hernández González, contra María Darralde Echevarría, natural de Santander, sobre hurto de una manta.

Fallo: Que debo de condenar y condeno á la denunciada María Darralde Echevarría, á la pena de quince días de arresto menor, costas y

reintegro de estas diligencias, y hágase entrega definitiva de la manta ocupada al dueño de la misma D. Ginés Valle, una vez firme este proveído, el que se notificará á la denunciada por el BOLETIN OFICIAL y la *Gaceta de Madrid*, previniéndola que de no comparecer ni alegar justa causa, se procederá con arreglo á la ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Licenciado Manuel González.

Publicada en el día de su fecha y para que sirva de notificación á la denunciada, expido la presente en Benavente á primero de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Luciano Alonso. R—1847

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Cipriano Mariscal Arraiz y Andrés Figuero Domínguez, por viajar por ferrocarril sin billete, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la villa de Benavente á treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintisiete, el señor D. Manuel González Badallo, Juez municipal propietario, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado en virtud de denuncia del Jefe de la estación del ferrocarril de esta villa, contra Andrés Figuero Domínguez y Cipriano Mariscal Arraiz, vecinos de Zamora y Bilbao respectivamente, por el hecho de viajar sin billete.

Fallo: Que debo de condenar y condeno á los denunciados Andrés Figuero Domínguez y Cipriano Mariscal Arraiz á la multa de veinticinco pesetas á cada uno y costas por iguales partes, notifíquese esta sentencia á los condenados por el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, previniéndoles que de no comparecer se procederá con arreglo á ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Licenciado Manuel González.

Publicada en el día de su fecha y para que sirva de notificación á los citados denunciados y condenados, expido la presente en Benavente á primero de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Luciano Alonso. R—1848

BENAVENTE

El miércoles 22 de los corrientes y hora de las once, se celebrará en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, Junta de Representantes del partido judicial, á fin de tratar del examen y aprobación de las cuentas del presupuesto de atenciones de Delegación gubernativa, y formación de uno extraordinario para amortización del déficit habido.

Se invita á todos los Ayuntamientos á fin de que por medio de comisionado, provisto de la correspondiente credencial, acudan á la sesión mencionada; advirtiéndole que si por falta de número no se celebrase en dicho día la Junta, ésta tendrá lugar en segunda convocatoria á la misma hora del siguiente día 23.

Benavente 15 de Junio de 1927.—El Alcalde, A. P., Burgos. R—1894

MORALES DEL VINO

La Comisión municipal permanente, en sesión del 3 del actual, acordó la habilitación y suplemento de un crédito de 340 pesetas para pago de varias atenciones de los capítulos 1.^o artículo 10; capítulo 8.^o artículo 5.^o y capítulo 10 artículo 8.^o del corriente presupuesto, con cargo al superavit del ejercicio anterior, según preceptúa el artículo 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se anuncia al público por quince días á los efectos de reclamación.

Morales del Vino 13 de Junio de 1927.—El Alcalde, Timoteo Hernández. R—1672